PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0231
Exp. núm. [redacted]-RECA-01203
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], Tilsa del Corazón de Jesús Gómez, [redacted], [redacted] y [redacted]
[redacted]ia: Partición de bienes y ejecución de contrato
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, [redacted]o, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de febrero de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogados al Dr. [redacted] y el Lcdo. [redacted]; de generales que constan en el expediente.

SCJ-PS-25-0231
Exp. núm. [redacted]-RECA-01203
Partes: [redacted], Tilsa del Corazón de Jesús Gómez, [redacted]
[redacted]ia: Partición de bienes y ejecución de contrato
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]

En este proceso figura como parte recurrida [redacted], quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. Lisfredys de Js. [redacted] y [redacted]; de generales que constan.

Contra la sentencia civil núm. 627-2019-SSEN-00239 (C) dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en fecha 29 de octubre de 2019, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: RECHAZA, en cuanto al fondo, los actuales recursos de apelación descritos al inicio de la presente decisión y, en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia recurrida, por los motivos expuestos; y SEGUNDO: CONDENA a las partes que han sucumbido, al pago de las costas del procedimiento y ordena la distracción de las mismas en provecho de los licenciados LISFREDYS DE JESÚS VELOS y DOMY NATANAEL ABREU SÁNCHEZ, abogados, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

SCJ-PS-25-0231
Exp. núm. [redacted]-RECA-01203
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], Tilsa del Corazón de Jesús Gómez, [redacted], [redacted] y [redacted]
[redacted]**ia:** Partición de bienes y ejecución de contrato
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

A) Constan: a) el memorial de casación depositado en fecha 24 de mayo de 2021; b) acto núm. 244/2021 instrumentado en fecha 5 de junio de 2021, por el ministerial [redacted], contentivo de emplazamiento a [redacted]; c) acto núm. 320/2021 instrumentado en fecha 7 de junio de 2021, por el ministerial [redacted], contentivo de emplazamiento a [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], Tilsa del Corazón de Jesús Gómez de Ares, [redacted], [redacted] y [redacted]; d) acto núm. 715/2021 instrumentado en fecha 7 de junio de 2021, por el ministerial [redacted], contentivo de emplazamiento a [redacted] y [redacted] y los sucesores de [redacted] y [redacted]; e) el memorial de defensa depositado en fecha 24 de enero de 2024; f) acto núm. 169/24 instrumentado en fecha 26 de enero de 2024, por [redacted], contentivo de notificación de memorial de defensa.

SCJ-PS-25-0231
Exp. núm. [redacted]-RECA-01203
Partes: [redacted], Tilsa del Corazón de Jesús Gómez, [redacted]
[redacted]**ia:** Partición de bienes y ejecución de contrato
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], Tilsa del Corazón de Jesús Gómez, [redacted] y Hacienda Ganadera Agrícola La Isabela, C, por A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierten los eventos procesales siguientes: **a)** los actuales recurrentes incoaron una demanda en partición de bienes y ejecución de contrato contra [redacted] y [redacted],

SCJ-PS-25-0231
Exp. núm. [redacted]-RECA-01203
Partes: [redacted], Tilsa del Corazón de Jesús Gómez, [redacted]
[redacted]**ia:** Partición de bienes y ejecución de contrato
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]

de la cual resultó apoderada la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, la cual mediante sentencia civil núm. 00367/2015 de fecha 30 de junio de 2015, decidió rechazar la excepción de nulidad propuesta por la parte demandada, declarar inadmisible la demanda en partición de bienes interpuesta por [redacted], rechazar la demanda en partición de los bienes relictos incoada por [redacted] y ordenar la ejecución de los actos bajo firmas privadas suscritos en fechas 1 y 10 de agosto de 1977, entre [redacted], y el Licdo. [redacted], con legalización por el Dr. [redacted], Notario Público de los del número para el municipio de Santiago, mediante el cual dispusieron lo relativo a los bienes relictos de [redacted], "dentro y fuera de la Hacienda Ganadera Agrícola La Isabela, C. por A."; **b)** contra dicho fallo fueron interpuestos recursos de apelación, de manera principal por los actuales recurrentes e incidentalmente por [redacted] y [redacted]

SCJ-PS-25-0231
Exp. núm. [redacted]-RECA-01203
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], Tilsa del Corazón de Jesús Gómez, [redacted], [redacted] y [redacted]
[redacted]**ia:** Partición de bienes y ejecución de contrato
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

Pérez, decidiendo la corte *a qua*, rechazar las acciones recursivas y confirmar la sentencia apelada, todo ello mediante la decisión ahora impugnada.

2) Es necesario que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, determine oficiosamente si en el presente recurso de casación se han cumplido las formalidades exigidas legalmente y si se encuentran reunidos sus presupuestos de admisibilidad.

3) Esta regulación particular del recurso de casación, separada del procedimiento ordinario, instituye lo que se ha denominado la técnica de la casación civil; que la potestad del legislador ordinario para establecer sanciones procedimentales al configurar el procedimiento de casación ha sido aprobada por el Tribunal Constitucional en su sentencia núm. TC/0437/17 del 15 de agosto de 2017, en la que se establece además que el derecho al debido proceso no se ve amenazado por las exigencias legales del proceso, las cuales se imponen a todas las partes instanciadas en casación.

4) El rigor y las particularidades del procedimiento a seguir en el recurso de casación en materia civil y comercial lo convierten en una vía de recurso ineludiblemente formalista,

SCJ-PS-25-0231
Exp. núm. [redacted]-RECA-01203
Partes: [redacted], Tilsa del Corazón de Jesús Gómez, [redacted]
[redacted]**ia:** Partición de bienes y ejecución de contrato
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]

característica que va aparejada con las de ser un recurso extraordinario y limitado; que en procura de la lealtad procesal y la seguridad jurídica se impone a esta Corte de Casación tutelar y comprobar, a pedimento de parte o de oficio, si se cumplen con los requisitos exigidos por la ley para su admisibilidad.

5) Este carácter formalista del recurso de casación no es extensivo a las vías de recursos ordinarias ni a los demás procedimientos seguidos ante las demás jurisdicciones del orden civil y comercial, las cuales se rigen por el procedimiento ordinario.

6) En el caso que nos ocupa, es imperativo mencionar la disposición del legislador en el artículo 6 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, según el cual: "*En vista del memorial de casación, el Presidente proveerá auto mediante el cual se autorizará el emplazamiento de la parte contra quien se dirige el recurso. Este emplazamiento se encabezará con una copia del memorial de casación y una copia del auto del Presidente, a pena de nulidad, a cuyo efecto el secretario expedirá al recurrente copia certificada tanto del memorial como del auto mencionados*".

7) Según resulta del memorial que introduce el presente recurso de casación, este ha sido interpuesto por [redacted], Lourdes

SCJ-PS-25-0231
Exp. núm. [redacted]-RECA-01203
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], Tilsa del Corazón de Jesús Gómez, [redacted], [redacted] y [redacted]
[redacted]ia: Partición de bienes y ejecución de contrato
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

[redacted], [redacted] y [redacted], dirigido contra [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], Tilsa del Corazón de Jesús Gómez de Ares, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] vda. Gómez y la Hacienda Agrícola Ganadera La Isabela, C. por A.

8) En virtud del depósito del referido memorial, el Presidente, en fecha 24 de mayo de 2021, emitió el auto que autorizó a la parte recurrente a emplazar tan solo a [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], Tilsa del Corazón de Jesús Gómez, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], como parte recurrida.

SCJ-PS-25-0231
Exp. núm. [redacted]-RECA-01203
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], Tilsa del Corazón de Jesús Gómez, [redacted], [redacted] y [redacted]
[redacted]**ia:** Partición de bienes y ejecución de contrato
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

9) En ese contexto, mediante los documentos que reposan en el expediente se advierte que la parte recurrente notificó los siguientes actos de emplazamientos: a) núm. 244/2021 instrumentado en fecha 5 de junio de 2021, antes descrito, por el cual emplazó a [redacted]; b) núm. 320/2021 instrumentado en fecha 7 de junio de 2021, antes descrito, por conducto al que emplazó a [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], Tilsa del Corazón de Jesús Gómez de Ares, [redacted], [redacted] y [redacted]; y c) núm. 715-2021, de fecha 7 de junio de 2021, antes descrito, en el que cursó emplazamiento a [redacted], [redacted] y los sucesores de [redacted] y [redacted].

10) De lo expuesto precedentemente resulta que la parte recurrente emplazó a todos los que el auto del presidente identifica como recurridos, con excepción de [redacted], puesto que no existe constancia en el expediente de ello, aunque se encuentra representada en el memorial de defensa.

SCJ-PS-25-0231
Exp. núm. [redacted]-RECA-01203
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], Tilsa del Corazón de Jesús Gómez, [redacted], [redacted] y [redacted]
[redacted]**ia:** Partición de bienes y ejecución de contrato
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

11) En otro orden, la parte recurrente emplazó a [redacted], [redacted] y los sucesores de [redacted] y [redacted], sin recibir autorización a tal fin en el auto dado por el presidente. En ese sentido, conforme la postura sostenida por esta jurisdicción, la notificación de un emplazamiento en casación sin autorización previa del presidente de la Suprema Corte de Justicia es violatoria a las disposiciones del citado artículo 6 de la Ley sobre Procedimiento de Casación[1], por tanto, dicha actuación debe ser declarada, de oficio, nula, lo que vale disposición, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo.

12) Cabe destacar, además, que la entidad Hacienda Agrícola Ganadera La Isabela, C. Por A., no fue autorizada a ser emplazada en el auto, como tampoco reposa constancia de que se le notificara emplazamiento, aunque figura representada en el memorial de defensa. En lo que concierne a [redacted] vda. Gómez, identificada en el memorial de casación como parte recurrida, esta no fue autorizada a emplazar, tampoco se le cursó acto alguno a ese fin, ni figura representada en el memorial de defensa.

[1] SCJ,1ra. Sala núm. 55, 13 marzo 2013, [redacted].1228.

SCJ-PS-25-0231
Exp. núm. [redacted]-RECA-01203
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], Tilsa del Corazón de Jesús Gómez, [redacted], [redacted] y [redacted]
[redacted]**ia:** Partición de bienes y ejecución de contrato
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

13) Según la decisión impugnada, la corte de apelación confirmó la sentencia dictada por el tribunal de primer grado que declaró inadmisible la demanda en partición de los bienes de [redacted], rechazó la demanda en partición de los bienes relictos de [redacted] y ordenó la ejecución de los actos bajo firma privada suscritos en fechas 1 y 10 de agosto del año 1977, entre [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], y el Licdo. [redacted], mediante el cual dispusieron lo relativo a los bienes relictos de [redacted], dentro y fuera de la Hacienda Ganadera Agrícola La Isabela, C. por A.

14) En ese sentido, de aquellos a quienes beneficia la sentencia impugnada solo han sido puestos en causa válidamente [redacted] y los sucesores de [redacted], sin que lo propio aconteciera respecto a [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]. Además, [redacted], Víctor

SCJ-PS-25-0231
Exp. núm. [redacted]-RECA-01203
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], Tilsa del Corazón de Jesús Gómez, [redacted], [redacted] y [redacted]
[redacted]**ia:** Partición de bienes y ejecución de contrato
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

[redacted], [redacted] y [redacted], también beneficiados con la decisión que se crítica, aun cuando fueron emplazados, resulta que no se les identifica como recurridos en el memorial de casación ni en el auto del presidente.

15) Con el recurso de casación de que se trata la parte recurrente pretende la casación total del fallo atacado que beneficia a las partes mencionadas, fundamentada en cuestiones que atacan el fondo de lo juzgado en lo que respecta a estas partes, al denunciar, entre otras cosas: " *el juez no puede fallar un incidente del proceso que hace inadmisible la demanda por prescripción sin tocar el fondo de la demanda, y también simultáneamente tocar el fondo de la demanda, la cual era por inejecución del contrato de partición parcial y partición complementaria de los contratos de partición judicial de fecha 1 y 10 de agosto del año 1977*".

16) De lo anterior resulta que, de ser ponderados estos medios de casación en ausencia de [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], se lesionaría

SCJ-PS-25-0231
Exp. núm. [redacted]-RECA-01203
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], Tilsa del Corazón de Jesús Gómez, [redacted], [redacted] y [redacted]
[redacted]**ia:** Partición de bienes y ejecución de contrato
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

su derecho de defensa, por no haber sido puesto en causa válidamente por la parte recurrente en ocasión del presente recurso de casación.

17) Ha sido juzgado por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia que cuando en un proceso concurren varias partes y existe indivisibilidad en lo que es el objeto del litigio y el recurrente emplaza a una o varias de estas y no lo hace respecto de las demás, el recurso debe ser declarado inadmisible respecto de todos, en interés de preservar los fines esenciales de la administración de la justicia y de la unidad de las decisiones judiciales, de manera que el litigio se resuelva definitivamente por una sola decisión.

18) En el caso que nos ocupa, procede declarar inadmisible el recurso de casación, habida cuenta de que la sentencia criticada aprovecha a más de una parte entre cuyos intereses existe el vínculo de indivisibilidad, sin que se dirigiera contra todos los beneficiarios, según se explicó precedentemente, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

19) Cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65

SCJ-PS-25-0231
Exp. núm. [redacted]-RECA-01203
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], Tilsa del Corazón de Jesús Gómez, [redacted], [redacted] y [redacted]
[redacted]**ia:** Partición de bienes y ejecución de contrato
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

de la Ley sobre Procedimiento de Casación, permite la posibilidad de que las costas del proceso sean compensadas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5, 6 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08:

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], contra la sentencia civil núm.

SCJ-PS-25-0231
Exp. núm. [redacted]-RECA-01203
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], Tilsa del Corazón de Jesús Gómez, [redacted], [redacted] y [redacted]
[redacted]**ia:** Partición de bienes y ejecución de contrato
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

627-2019-SSEN-00239 (C) dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en fecha 29 de octubre de 2019, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del proceso.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, [redacted]o, [redacted] y [redacted].

[redacted], *Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*